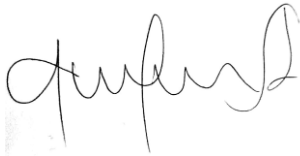


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 5 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de verbal informándole que se aportó certificado bancario dado por BANCOLOMBIA donde consta que Alejandro Mejía Arango posee cuenta corriente en dicha entidad en estado activo; posteriormente el 3 de agosto de 2020, el apoderado actor allegó memorial en el que solicita la entrega de la totalidad de los títulos que se hayan consignado para este proceso, para efectos del pago autoriza para que el Banco Agrario de Colombia realice transferencia a la Cuenta Corriente de Bancolombia que está a su nombre; igualmente, solicito se COMISIONE para la práctica del SECUESTRO del establecimiento de comercio embargado dentro del proceso; revisado el portal de títulos que se lleva en este Despacho se encontró para este proceso los títulos judiciales No. 418030001207785 del 28/01/20 por valor de \$1.968.874,04, 418030001211993 del 11/02/20 por valor de \$1.379.887,00, 418030001218637 del 17/03/20 por valor de \$37.856,00, 418030001228411 del 20/05/20 por valor de \$60.056,42, 418030001232212 del 10/06/20 por valor de \$249.946,00, 418030001234785 del 30/06/20 por valor de \$589.755,84, 418030001238474 del 16/07/20 por valor de \$276.002,97 y 418030001240172 del 30/07/20 por valor de \$59.107,96; así mismo, solicitó se ordene la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio. Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación Nro. 468

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PABLO FELIPE GÓMEZ JARAMILLO Y RAFAEL GIRALDO LLANO
DEMANDADO: SOCIEDAD JRAMIREZY ASOCIADOS LTDA
RADICADO: 17001-31-03-002-2016-00371-00

Vista la constancia que antecede, teniendo en cuenta que a órdenes del Despacho se encuentra consignados los siguientes títulos judiciales 418030001207785 del 28/01/20 por valor de \$1.968.874,04, 418030001211993 del 11/02/20 por valor de \$1.379.887,00, 418030001218637 del 17/03/20 por valor de \$37.856,00, 418030001228411 del 20/05/20 por valor de \$60.056,42, 418030001232212 del 10/06/20 por valor de \$249.946,00, 418030001234785 del 30/06/20 por valor de \$589.755,84, 418030001238474 del 16/07/20 por valor de \$276.002,97 y 418030001240172 del 30/07/20 por valor de \$59.107,96; se accede a lo solicitado por el apoderado actor, y en consecuencia, se ordena el pago de dichos títulos judiciales y para efectos del pago, se autoriza al Banco Agrario para que realice transferencia a la Cuenta Corriente de **Bancolombia número 05900103121** a nombre de **ALEJANDRO MEJÍA ARANGO** identificado con la cédula No. **10.265.164**, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud efectuada por la parte interesada y toda vez que existe constancia de la inscripción del embargo decretado al Establecimiento de Comercio denominado JRAMIREZ & ASOCIADOS matriculado en la Cámara de Comercio al número 00129782, se dispone comisionar a la **Alcaldía Municipal de Manizales**, para el secuestro del Establecimiento de Comercio embargado dentro del presente proceso, identificado con matrícula No. 00129782 ubicado en la ciudad de Manizales, de propiedad de la parte demandada.

El comisionado cuenta con las facultades de designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), y deberá advertirle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

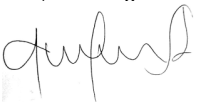
De igual forma se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se incluyen las del artículo 112 del CGP.

En atención a lo expuesto, líbrese por la Secretaría de este Juzgado el despacho comisorio al cual se le deberá anexar Copia del auto que ordenó el embargo y secuestro, copia del auto que dispuso la comisión, copia del certificado de la Cámara de Comercio de Manizales, donde consta la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 051</p> <p>Manizales, 19 de agosto de 2020</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--